

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Procedería entrar a dictar la sentencia respectiva dentro del presente trámite tutelar. Sin embargo y atendiendo lo dispuesto por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial en casos similares, encuentra esta judicatura que revisados los presupuestos procesales de validez y de eficacia procesal, se advierte la existencia de una causal de nulidad que debe ser declarada de oficio e impide resolver de fondo el asunto, como es el hecho de no haber vinculado a los terceros interesados que participan en la convocatoria objeto de las reclamaciones formuladas por el accionante. Así las cosas el despacho procederá a declarar la nulidad de lo actuado a partir, inclusive del auto admisorio de la presente acción y a rehacer el trámite de la presente acción, ordenando la vinculación de los terceros interesados participantes del concurso de méritos denominado territorial 2019- Gobernación del Cauca, CARGO: Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3 Código: 219 Número Opec 5239 ofertado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y desarrollado por la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA, para ejercer el cargo en el municipio de Popayán, Cauca, en la Secretaria de Educación Departamental, a partir del auto interlocutorio No. 161 del 24 de septiembre de 2021, inclusive, por medio del cual se procedió a la admisión de la acción constitucional promovida por el señor ALEX OSWALDO JARAMILLO VILLAREAL, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA GOBERNACION DEL CAUCA, pero advirtiendo sobre la conservación de la validez de las contestaciones y de las pruebas allegadas hasta el momento en el trámite de la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** oficiosamente, la nulidad de la actuación adelantada por este despacho, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor ALEX OSWALDO JARAMILLO VILLAREAL, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA GOBERNACION DEL CAUCA, a partir del auto interlocutorio No. 161 de 24 de septiembre de 2021, inclusive, por medio del cual se procedió a la admisión de la mentada acción constitucional, para que se rehaga la actuación ordenando la vinculación y notificación de los terceros interesados<sup>1</sup>, pero advirtiendo

---

<sup>1</sup> Tratándose de concurso de méritos, la vinculación de los terceros interesados se logra a través de la publicación de la providencia que ordena la vinculación, a través de la página web de la entidad encargada de realizar y desarrollar el concurso.

Acción de Tutela interpuesta por Alex Oswaldo Jaramillo vs CNSC y Gobernación del Cauca. Rad. 2021-224.

sobre la conservación de la validez de las contestaciones y de las pruebas allegadas hasta el momento en el trámite de la presente acción.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA propuesta por el señor ALEX OSWALDO JARAMILLO VILLAREAL en contra de LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACION DEL CAUCA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, consagrados en la Constitución Nacional.

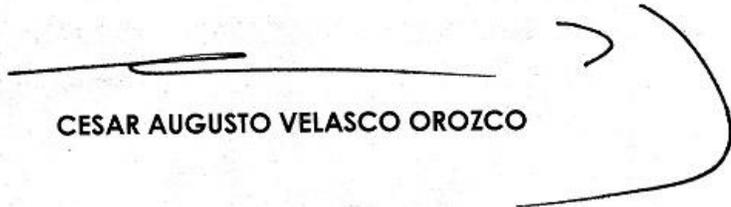
**TERCERO: VINCULAR** al trámite de esta acción **a los terceros interesados** que se encuentran participando del concurso de méritos denominado convocatoria 1136 territorial 2019- Gobernación del Cauca, CARGO: Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3 Código: 219 Número Opec 5239 ofertado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y desarrollado por la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA, para ejercer el cargo en el municipio de Popayán, Cauca, en la Secretaría de Educación Departamental.

**CUARTO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad encargada de realizar y desarrollar el concurso, que por medio de la página web destinada a divulgar la información del mismo, se publique la presente providencia para conocimiento de los participantes de la convocatoria mencionada y que quienes lo consideren necesario, intervengan en el trámite de la presente acción.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las accionadas para que en el término de dos (2) días remitan con destino a esta acción lo que consideren pertinente para ejercer su derecho de defensa, poniendo de presente que, las contestaciones y pruebas allegadas hasta el momento conservan su validez.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**